

## Consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276

### DECRETO SUPREMO N° 261-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE);

Que, de acuerdo a la citada Disposición, el monto único consolidado constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 y se aprueba mediante Decreto Supremo;

Que, asimismo la referida Disposición establece que el 65% del ingreso mensual queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable;

Que, en los casos que corresponda, el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado que se apruebe mediante decreto supremo, se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, el mismo que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros

beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público son los conceptos financiados por fondos públicos para el personal activo en materia de ingresos de personal, aportes y cualquier otro concepto económico o no económico que recibe el personal, de los diferentes regímenes de contratación;

Que, en el marco de lo precedentemente autorizado, corresponde la aprobación del monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, que equivale a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos de alcance transversal y aprobados mediante Ley o norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo;

De conformidad con lo dispuesto en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

#### Artículo 1. Aprobación del monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276

1.1 Apruébase el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que equivale a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.2 El Decreto Supremo es de aplicación para todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público.

#### Artículo 2. Aplicación del monto único

2.1 El monto único consolidado se entrega al personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, a razón de doce (12) veces por año.

2.2 Prohíbese la percepción por parte del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado, salvo el beneficio extraordinario transitorio y el Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

2.3 Los Aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad se entrega en los montos establecidos en el marco de las Leyes de Presupuesto del Sector Público.

2.4 El 65% del monto único consolidado, queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

#### Artículo 3. Del Beneficio Extraordinario Transitorio

3.1 El monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado, se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

3.2 El beneficio extraordinario transitorio, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.



#### **Artículo 4. Responsabilidades**

4.1 Las Oficinas de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces, son responsables del estricto cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.

4.2 Los jefes de los órganos o unidades orgánicas, son encargados del adecuado cumplimiento de este Decreto Supremo, bajo responsabilidad funcional.

#### **Artículo 5. Registro**

El monto único consolidado se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos.

#### **Artículo 6. Financiamiento**

La implementación de este Decreto Supremo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 7. Publicación**

El Anexo que forma parte de este Decreto Supremo, es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 8. Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** A partir de la publicación de este Decreto Supremo, entra en plena vigencia todas las disposiciones contenidas en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1796453-6

---